



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



© Norwegian Coastguard

Directrices voluntarias de la FAO para los transbordos

Visión general



Financiado por
la Unión Europea

Acercas de las Directrices voluntarias

Las Directrices voluntarias de la FAO para los transbordos, aprobadas por el 35.º período de sesiones del Comité de Pesca (COFI) en 2022, establecen las **normas internacionales** mínimas para regular, seguir y controlar los transbordos de pescado, sea elaborado o no. Las Directrices tienen por objeto ayudar a los Estados y las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera (OROP/AROP) en la elaboración de nuevos reglamentos sobre los transbordos o la revisión de los reglamentos vigentes.

Por primera vez en el ámbito internacional, las Directrices:

- proporcionan **definiciones claras** sobre lo que constituye “transbordo” y “desembarque”;
- establecen **procesos y responsabilidades claros** para los Estados en sus diferentes funciones; y
- eliminan situaciones ambiguas mediante **declaraciones** sobre los transbordos y los desembarques, que se incluyen en dos anexos.

Todo esto es fundamental para cerrar posibles lagunas jurídicas.

Las Directrices tienen carácter voluntario aunque, para que sean eficaces, se espera que, como mínimo, los Estados adopten medidas para incorporarlas en los reglamentos regionales y nacionales.



Antecedentes

El transbordo es una actividad relacionada con la pesca que se practica ampliamente en todas las regiones del mundo y en varias pesquerías, en aguas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar. Los transbordos pueden mejorar considerablemente la eficacia de las actividades pesqueras al reducir los costes operativos y de transporte. No obstante, también pueden crear oportunidades para que las capturas procedentes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) lleguen a los puertos y los mercados.

Definiciones

Por **“transbordo”** se entiende la transferencia directa de cualquier cantidad de pescado a bordo de un buque a otro, independientemente del lugar donde se realice la operación, sin que el pescado se registre como desembarcado;

Por **“desembarque”** se entiende todas las transferencias, distintas de los transbordos, de cualquier cantidad de pescado a bordo de un buque, en particular las transferencias de pescado a una instalación portuaria, las transferencias de pescado de un buque a otro a través de una instalación portuaria u otro medio de transporte y las transferencias de pescado de un buque a un contenedor, camión, tren, avión u otro medio de transporte.



Requisitos

Las Directrices establecen los requisitos que deben cumplirse antes, durante y después de la actividad de transbordo para que los buques puedan llevar a cabo transbordos legales.



Antes

- SLB/OMI
- Registro mundial/listas de buques autorizados de las OROP
- Conforme a un programa de observadores
- Con pabellón de una Parte contratante o una Parte no contratante colaboradora de una OROP



Durante

- Notificación previa a los agentes pertinentes
- Autorización por los agentes pertinentes
- Seguimiento de los procedimientos operativos



Después

- Aportación de una declaración de transbordo
- Entrega de la declaración a los agentes pertinentes



Si no es un transbordo

- Aportación de una declaración de desembarque
- Entrega de la declaración a los agentes pertinentes

MEDIDAS NECESARIAS	RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS		
	ESTADO DEL PABELLÓN	ESTADO RIBEREÑO	ESTADO RECTOR DEL PUERTO
Establecer las condiciones para autorizar a los buques que enarboles su pabellón a realizar operaciones de transbordo	✓		
Establecer las condiciones para autorizar operaciones de transbordo en zonas sujetas a su jurisdicción nacional		✓	✓
Colaborar con las OROP	✓		
Controlar de manera eficaz las jornadas de pesca	✓		
Recibir la notificación previa	✓	✓	✓
Verificar el cumplimiento por parte del buque (SLB, cobertura de observadores, presentación de informes regulares sobre capturas y esfuerzo de pesca)	✓		
Si fuera necesario, solicitar al Estado del pabellón confirmación del cumplimiento		✓	✓
Reconocer y confirmar que la operación puede llevarse a cabo	✓		
Autorizar que se lleve a cabo la operación de transbordo en zonas sujetas a su jurisdicción nacional previo cumplimiento de las condiciones		✓	✓
Solicitar la declaración de desembarque si la operación no se define como transbordo	✓		✓
Recibir la declaración de transbordo o desembarque	✓	✓ (declaración de transbordo)	✓
Establecer los procedimientos de presentación de informes con miras a recopilar y cotejar información	✓	✓	✓
Confirmar, si así lo solicita el Estado rector del puerto, el Estado ribereño, la OROP o el AROP, que el pescado cedido se capturó de conformidad con las normas y reglamentos	✓		
Medidas del Estado rector del puerto de conformidad con el AMERP para los puertos donde los buques receptores desembarquen el pescado transbordado, incluidos los buques cedentes que lleguen de caladeros para el desembarque o el transbordo directos			✓

La información contenida en la declaración de transbordo y la declaración de desembarque puede consultarse en el anexo 1 y el anexo 2, respectivamente, de las Directrices voluntarias de la FAO para los transbordos.

Dado que los requisitos de los buques pesqueros recaen dentro de la competencia del Estado del pabellón, el Estado ribereño y el Estado rector del puerto, las Directrices recomiendan que se establezcan reglamentos, se definan procedimientos y se desarrollen capacidades de control e inspección para permitir que se lleven a cabo operaciones legales de transbordo.



Necesidades de los Estados en desarrollo

Las Directrices también tienen en cuenta las necesidades de los Estados en desarrollo para establecer un marco jurídico y reglamentario adecuado para los transbordos y desembarques de recursos pesqueros. Los Estados, las OROP y los AROP deberían apoyar a las naciones en desarrollo para fortalecer su capacidad humana y las instituciones e infraestructura necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los reglamentos sobre los transbordos.



En resumen:



Las Directrices voluntarias proporcionan normas internacionales mínimas para las operaciones de transbordo;



establecen definiciones, procesos y responsabilidades para la regulación, el seguimiento y el control de las actividades de transbordo;



tienen en cuenta las necesidades específicas de los Estados en desarrollo en cuanto a las actividades de transbordo;



los Estados, las OROP y los AROP pueden incorporar las Directrices en los reglamentos nacionales y regionales.

Descargue aquí las Directrices voluntarias de la FAO para los transbordos



Las Directrices voluntarias de la FAO para los transbordos, aprobadas por el 35.º período de sesiones del Comité de Pesca (COFI) en 2022, establecen las normas internacionales mínimas para regular, seguir y controlar los transbordos de pescado. Las Directrices tienen por objeto ayudar a los Estados y las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera en la elaboración de nuevos reglamentos sobre los transbordos o la revisión de los reglamentos vigentes.

Puede obtenerse más información en:

<https://www.fao.org/iuu-fishing/tools-and-initiatives/transshipment/es/>

Puede obtenerse ayuda en: FAO-Transshipment@fao.org

Publicado por el
Equipo de Procesos Regionales y Globales de Pesca
División de Pesca y Acuicultura
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la
Agricultura (FAO)
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia



Algunos derechos reservados. Este obra está
bajo una licencia de CC BY-NC-SA 3.0 IGO